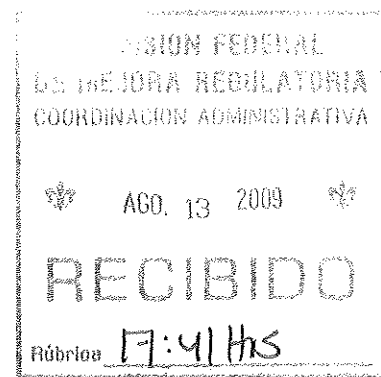


LIC. ALFONSO CARBALLO PEREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 3025 PISO 8
COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO
CP. 10400, MEXICO, D.F.
P R E S E N T E



**ASUNTO: COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE RESOLUCION DE MARCACIÓN
UNIFORME DE 10 DIGITOS DE LA COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

IGNACIO GALLARDO ISLAS, en mi carácter de representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V. ("Cablevisión"), personalidad que acredito en términos del Anexo Uno, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Dr. Río de la Loza No. 182, Col. Doctores, C.P. 06720, en esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Arnoldo Adame Rivera, Gustavo Alfonso Mendoza Rocha, Lilia Violeta Pous Castro, Gloria Yvette Falcony Ramos, Rafael García Contreras, Ernesto Pereyra Peña y Marcos Francisco Rangel Estévez de forma indistinta, ante ésta H. Comisión comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-J y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ("la Ley"), vengo a presentar los comentarios por parte de mi representada relativos al Anteproyecto de **"RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE EL MECANISMO PARA MIGRAR HACIA UNA MARCACION UNIFORME DE 10 DIGITOS PARA TODAS LAS LLAMADAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, SE HACE EXTENSIVO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO LOCAL FIJO"**, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- I. Mediante acuerdo número P/EXT/280509/75 de fecha de 28 de mayo de 2009, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("Cofetel"), emitió el Anteproyecto de **"RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE EL MECANISMO PARA MIGRAR HACIA UNA MARCACION UNIFORME DE 10 DIGITOS PARA TODAS LAS LLAMADAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, SE HACE EXTENSIVO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO LOCAL FIJO"** (el "Anteproyecto"), a través del cual en los procedimientos de marcación correspondientes plantea migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio

nacional (larga distancia nacional y hacia números o teléfonos móviles), lo que implica eliminar y desaparecer definitivamente el uso de los prefijos de acceso de marcación correspondientes.

- II. Con fecha 9 de junio de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), envió en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el Anteproyecto a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la "Comisión"), solicitando la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio ("MIR").
- III. Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaría presentó ante esa Comisión el formulario de MIR correspondiente al Anteproyecto elaborado por la Cofetel estableciendo que dicho Anteproyecto tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, previendo una migración en dos etapas hacia una marcación uniforme de diez dígitos para cualquier tipo de llamada que se realice dentro del territorio nacional, siendo la primera etapa de carácter optativo y, la segunda etapa, de carácter obligatorio.
- IV. Con fecha 8 de julio de 2009, mediante oficio número COFEME/09/2516 esa Comisión solicitó a la Secretaría, mayor información relativa al Anteproyecto a fin de resolver a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

CONSIDERACIONES

1. Que en la Sección II de la MIR Ordinaria relativa al Anteproyecto, la Cofetel pretende justificar la emisión del Anteproyecto en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, al señalar que dicho Anteproyecto sí tomó en cuenta los comentarios emitidos durante 2008 por algunos concesionarios a quien así se los solicitó, según lo menciona en el numeral 10 de la MIR y que por ello el mencionado Anteproyecto prevé una alternativa de marcación uniforme de diez dígitos a ser implementada únicamente por los concesionarios de servicio local fijo y sus usuarios que así lo soliciten.

Lo anterior resulta poco preciso y en modo alguno pretende justificar la emisión de dicho Anteproyecto, toda vez que el procedimiento de marcación alternativo y opcional a que hace referencia el numeral 3 de los Antecedentes del presente escrito, es de carácter temporal, mismo que podría devenir de aprobarse el multicitado Anteproyecto en una etapa definitiva y obligatoria, causando a los particulares costos debido a la nueva carga regulatoria para los concesionarios de servicio local fijo.

2. Cabe señalar que en los numerales 8, 12, 14, 16, 17 y 18 de la MIR Ordinaria relativa al Anteproyecto, la Cofetel al pretender justificar la emisión e implementación de la regulación, manifestando que el procedimiento de marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional propuesto es únicamente de carácter opcional, sin que en la respuesta respectiva de la Cofetel se resalte que la migración mencionada

conlleva una segunda etapa obligatoria y definitiva, tal y como lo establece el considerando Sexto denominado "Implantación de la marcación de diez dígitos en telefonía fija" del Anteproyecto. Por lo tanto, no se justifican las respuestas señaladas por la Cofetel en el Formulario de la MIR Ordinaria.

3. Que en el numeral 19 de la MIR ordinaria, la Cofetel manifestó que el Anteproyecto no implica costos cuantificables para los concesionarios de servicio local fijo, lo que tampoco resulta preciso y cierto. De hecho el único beneficio que argumenta la Cofetel es que con el nuevo procedimiento "opcional" de marcación, se evitará la confusión en los usuarios y por tanto se reduciría el número de llamadas no completadas. Sin embargo, los costos de implementación resultan mayores que el beneficio aludido, como a continuación se expone.

- 3.1 La Secretaría a través de la Cofetel, omitió presentar en la MIR Ordinaria información necesaria que permita a la Cofemer realizar una adecuada valoración sobre los costos y beneficios inherentes a la expedición del Anteproyecto, al no precisar en modo alguno los Costos cuantificables tales como (i) la implantación de mecanismos para atender solicitudes de información de usuarios relativos a los nuevos procedimientos de marcación propuestos (ii) la adaptación o sustitución de los equipos de telecomunicaciones de los usuarios finales (iii) los ajustes a los sistemas de los concesionarios para identificar el origen y destino de las llamadas (iv) el establecimiento de un sistema que controle e identifique a aquellos usuarios que soliciten la nueva forma de marcación (v) el uso de equipos de Respuesta Interactiva de Voz (IVR).

- 3.2 La migración propuesta en el Anteproyecto presenta desventajas para los concesionarios de servicio local fijo en el sentido siguiente:

Para el concesionario de servicio local fijo resulta necesario llevar a cabo modificaciones en las centrales telefónicas y en la plataforma de portabilidad para hacer las adecuaciones para la marcación uniforme a 10 dígitos, lo que trae como consecuencia inversiones no previstas para realizar estos trabajos y no cuantificables en este momento, derivado de la incertidumbre y falta de seguridad jurídica que provoca el Anteproyecto, toda vez que deja a consideración de la Cofetel la implementación de la segunda etapa obligatoria, cuando esa autoridad lo considere conveniente.

Una convivencia en los procedimientos de marcación según lo contempla el Anteproyecto por un tiempo totalmente incierto e indeterminado, puede ocasionar errores en la entrega de llamadas y mayor tiempo en la tramitación de éstas, ocasionando forzosamente modificaciones en los enrutamientos de las llamadas correspondientes.

Para los usuarios también se genera un costo cuantificable, toda vez que los PBX o conmutadores que utilizan actualmente restringen el acceso a las

llamadas de larga distancia o hacia números móviles, limitando el acceso a prefijos de marcación 01, 044 o 045, según sea el caso.

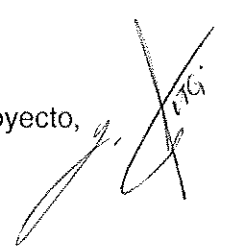
Al migrar a la marcación uniforme a 10 dígitos, este tipo de restricciones o bloqueos dejarían de ser aplicables, y por lo tanto el usuario tendría que utilizar algún otro mecanismo o procedimiento para realizar dicha función, lo cual genera una inversión a su cargo para programar dichos conmutadores. Una opción no viable aún, para mantener este control de restricción, sería "cargar" en los PBX el Plan de Numeración, sin embargo actualmente la mayor cantidad de PBX funcionando en el mercado al no ser de nueva generación no permiten realizar lo anterior.

4. Existirán impactos en la inversión, recursos técnicos y comerciales de magnitud no definible en este momento, dada la incertidumbre jurídica que provoca el Anteproyecto.
5. Sería muy complicado identificar o determinar si se trata de una llamada de larga distancia o hacia un número móvil, lo cual provocaría que no se tuviera claramente identificado el tipo de pago tendría que hacer el usuario, lo que pudiera ocasionar problemas de cobro o facturación respecto de los diferenciales existentes para larga distancia, móviles (MPP y CPP) y llamadas locales a líneas fijas, considerando que el sistema de información (IVR) a los usuarios implica un costo para el operador que la Cofetel no señala tampoco.

Por todo lo anteriormente manifestado, se solicita a esa Comisión con fundamento en el artículo 69-J de la Ley, tome en cuenta previo a la emisión de su dictamen correspondiente, los comentarios aquí vertidos por mi representada en el entendido de que la emisión e implementación del Anteproyecto genera más costos que beneficios a los concesionarios y usuarios del servicio local fijo.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tomar en cuenta los comentarios de Cablevisión respecto al Anteproyecto, así como tenga a bien desechar la implementación del mismo.



México, Distrito Federal, a 11 de agosto de 2009

Atentamente



**Ignacio Gallardo Islas
Representante Legal**

C.c.p. Lic. David Quezada Bonilla.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio.- COFEMER.

Anexo 1

FSC No. 58,072

LIBRO No. 1,211

SEGUNDO TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACION
DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS
ACCIONISTAS DE "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

RMQI

04



NOTARÍA
Rafael Manuel Oliveros Lara
Notario Público, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cinco de esta Ciudad, México, D.F.

Libro Número Mil Doscientos Once
Folio Número Treinta y Dos

LIBRO NÚMERO MIL DOSCIENTOS ONCE

ESCRITURA CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los siete días del mes de junio del año dos mil cuatro, ANTE MI, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cinco de esta Ciudad, comparece la SEÑORA MARIA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIAN, en su carácter de Apoderada Especial de "CABLEVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me solicita la protocolización de las Resoluciones tomadas por Votación Unánime de los accionistas de la citada sociedad, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, y que me exhibe la compareciente en cuatro hojas útiles escritas por el universo; De acuerdo con los deseos de la compareciente, protocolizo las resoluciones antes citadas, mismas que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su documento original que he tenido a la vista, las agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", y las cuales copio a continuación:

CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME

DE LOS ACCIONISTAS

25 (VEINTICINCO) DE FEBRERO DE 2004 (DOS MIL CUATRO)

Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V. (la Sociedad), en términos de los artículos Décimo Tercero, párrafo O, de los estatutos y ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

PRIMERA RESOLUCION

Se acepta la renuncia presentada por la señora Guadalupe Phillips Marguín al cargo de Directora de Administración y Finanzas de la Sociedad y se revocan las facultades que le fueron conferidas mediante la escritura número 55,837 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete) otorgada el 3 (tres) de junio de 2002 (dos mil dos), por el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 26 (veintiséis) de junio de 2002 (dos mil dos) en el Folio Manifiesto 7,174 (siete mil ochocientos setenta y cuatro).

SEGUNDA RESOLUCION

Se designa al señor IGNACIO GALLARDO INJAS, como Director de Administración y Finanzas, a quien con tal carácter se le confieren las siguientes facultades y poderes, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:

1.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ACEPTAR TÍTULOS DE CRÉDITO a nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo Nueve (9) de la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, con la facultad para conferir poderes generales o especiales y para revocarlos, conservando su ejercicio.

II.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercita, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial, con la facultad para conferir poderes generales o especiales y para revocarlos, conservando su ejercicio.



----- III.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL, y de sus correlativos en donde se ejercite, con la facultad para conferir poderes generales o especiales y para revocarlos, conservando su ejecución.

----- IV.- El apoderado deberá ejercer las facultades y poderes a que se refieren los párrafos I, II y III que preceden de la siguiente forma: -----

----- a) Cuando la operación exceda de la suma de EUAS1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, el apoderado deberá de ejercerlo conjuntamente con cualquiera uno de los señores Emilio Fernando Azucárraga Jean, Alfonso de Anguilla Noriega, Bernardo Gomez Martínez, José Antonio Bastón Parke, Julio Barba Hurtado, Juan Sebastián Mijares Ortega, Nelly Rafael Leich Viedero o Jorge Agustín Limeroth Echogoyen.

----- b) Cuando el importe de la operación rebase la suma de EUAS300,000.00 (Trescientos mil dólares, cero uno diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, hasta un monto no mayor de EUAS1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, el apoderado deberá ejercerlo conjuntamente con cualquiera uno de los señores Rafael Corabios Príncipe, Armando Guillerma Nava Gomez Egle, Alexandre Moreira Pensa Da Silva, Joaquín Balcarcel Santa Cruz, Elén Yaber Jiménez, María Azucena Domínguez Cobán, José Antonio Lara del Olmo o Jaime Esteban Peas Fernández.

----- c) Cuando el importe de la operación no rebase de la cantidad de EUAS300,000.00 (Trescientos mil dólares, cero cero diagonal cien, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional podrá ejercer dichas facultades actuando individualmente.

----- V.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574), Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto las facultades señaladas en sus fracciones IV y V, y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del CÓDIGO CIVIL, vigente para este Instituto Federal y de sus correlativos en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la sociedad del ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean nulas, países, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y defenderse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promisorios, en el juicio de amparo y defenderse de él, litigar, recibir pagos, presentar peticiones, hacer pajas y mejoras en terrenos, comparecer en arbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recurrir, interponer denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres (93) del CÓDIGO PENAL FEDERAL, vigente y de sus correlativos en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

----- El apoderado queda autorizado para comparecer en representación de la sociedad a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolo debidamente facultado para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con

relación a los an

auto o document

----- Se designa

Domínguez Cob

el notario públic

resoluciones, así

----- Se tiene por

----- Por MHA

quienes acreditar

(treinta y uno) d

titular de la Nota

----- Se reconoce

sean enviadas al

quién deberá trar

----- MILAR, S.

190156834 (etc

"II", representat

cientos) del capit

----- Por: Julio R

----- Por: María

----- ARIANA C

sesenta) acciones

por ciento) del ci

----- Exponente lo

----- PRIMER

Apoderada: Exp

"CABE VISIC

febrero del año

----- SEGUND

CAPITAL VA

DOMINGUEZ

MARGAIN al

REVOCACIÓN

mediante la escr

el día tres de ju

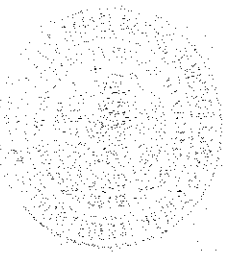
cinco del Regi

primera resoluc

escritura -----

----- TERCER

CAPITAL VA



relativa a los asuntos en que tenga interés la sociedad mandante y quedando facultado para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

TERCERA RESOLUCION

Se designan como apoderados especiales a los señores Juan Sebastián Mijares Ortega y María Azucena Domínguez Cobian, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan indistintamente ante el notario público de su elección a fin de otorgar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de los mismos los fueren solicitadas.

CUARTA RESOLUCION

Se tiene por reconocida la personalidad con que comparecen los apoderados de la siguiente acciónista:

Por MILAR, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y María Azucena Domínguez Cobian, quienes acreditaron su personalidad con la escritura N° 41,607 (cuarenta y un mil ciento siete), otorgada el 31 de mayo de 2002 (dos mil doscientos y uno) del Lic. Francisco Javier Gerardo Olvera Lora, titular de la Notaría Pública N° 75 (setenta y cinco) del Distrito Federal.

QUINTA RESOLUCION

Se resuelve que estas resoluciones, debidamente firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Secretario o en su caso, al Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir su texto en el libro de actos correspondiente.

MILAR, S.A. DE C.V., Propietaria de 117,040 (ciento diecisiete mil cuarenta) acciones Clase "T" y 190,156,831 (ciento noventa millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro) acciones Clase "B", representativas del 99.99714% (ciento y nueve punto noventa y nueve mil setecientos cuatro por ciento) del capital social. RFC: MIL-851219-P99.

Por Julio Barba Hurtado - Apoderado - (firmado).

Por María Azucena Domínguez Cobian - Apoderada - (firmada).

ARIANA CRISTINA AZCARRAGA DE SURMONT, Propietaria de 3,400 (tres mil cuatrocientas) acciones Clase "B", representativas del 0.00176% (cero punto cero cero uno setecientos sesenta y seis por ciento) del capital social. RFC: AASA-010471-10A - (firmada).

Exposado lo anterior, la compareciente otorga los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Apoderada Especial de esta resolución, formaliza por consenso unánime de los Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, del presente el poder a todos los efectos legales y que haya lugar.

SEGUNDA.- Por medio de este instrumento "CABLEVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Apoderado Especial SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, formaliza la RENUNCIA presentada por la señora GUADALUPE PHILLIPS MARGAEN al cargo de Directora de Administración y Finanzas de la Sociedad, y formaliza también la REVOCACIÓN de las facultades que fueron conferidas a favor de la señora Guadalupe Phillips Margaen mediante la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete, pasada ante el suscrito notario el día tres de junio del año dos mil dos, inscrita en el Fideicomiso número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con la primera resolución tomada en relación con las resoluciones que han quedado transcritas en la presente escritura.

TERCERA.- Por medio de este instrumento "CABLEVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Apoderado Especial SEÑORA MARIA AZUCENA

DOMINQUEZ COBIAN, formaliza la DESIGNACIÓN del señor IGNACIO GALLARDO ISLAS en el cargo de Director de Administración y Finanzas de la Sociedad, y en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formaliza el otorgamiento de los poderes a favor del mismo señor Ignacio Gallardo Islas y que se mencionan más adelante, de conformidad con la segunda resolución tomada en relación con las resoluciones que han quedado transcritas en la presente escritura, poderes que se mencionan a continuación:

----- Se designa al señor IGNACIO GALLARDO ISLAS, como Director de Administración y Finanzas, a quien con tal carácter se le confieren las siguientes facultades y poderes, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:

----- I.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ACEPTAR TITULOS DE CREDITO a nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo Nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, con la facultad para conferir poderes generales o especiales y para revocarlos, conservando su ejercicio

----- II.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes inmuebles o inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL, vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, con la facultad para conferir poderes generales o especiales y para revocarlos, conservando su ejercicio

----- III.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL, y de sus correlativos en donde se ejercite, con la facultad para conferir poderes generales o especiales y para revocarlos, conservando su ejercicio

----- IV.- El apoderado deberá ejercer las facultades y poderes a que se refieren los párrafos I, II y III que preceden de la siguiente forma:

----- a) Cuando la operación exceda de la suma de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional, el apoderado deberá de ejercerlo conjuntamente con cualesquiera uno de los señores Efraim Fernando Azcaraga Izan, Alfonso de Amparo Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Basora Parón, Julio Barba Hurtado, Juan Sebastian Migares Oruega, Salvi Rafael Lohé Naderes o Jorge Agustín Luterio Echegoyen

----- b) Cuando el importe de la operación rebase a suma de EUAS\$300,000.00 (Trescientos mil dólares, cero uno diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, hasta un monto no mayor de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, el apoderado deberá ejercerlo conjuntamente con cualesquiera uno de los señores Rafael Caralín Prieto, Armando Guillermo Nava Gómez Tagle, Alexandre Moreira Penna Da Silva, Joaquín Baldoarcel Santa Cruz, Irén Yaber Jiménez, María Azucena Domínguez Cobán, José Antonio Lara del Olmo o Jaime Esteban Pous Fernández

----- c) Cuando el importe de la operación no rebase de la cantidad de EUAS\$300,000.00 (Trescientos mil dólares, cero cero diagonal cien, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional, podrá ejercer dichas facultades actuando individualmente

----- V.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y CORRAZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo

del Artículo Dos Mil Cuatro (2,574), de las fracciones IV y V,

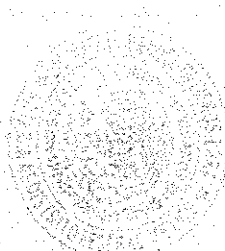
Distrito Federal y de clase de personas físicas, federales, locales, intentar y desistirse o administrativos, emitir recibos, pagar, presteo, proseguir juicios, reclamar y acciones CODIGO PENAL, El con el Ministerio Público para firmar cuantos de poder,

----- El apoderado que conciliación ante la i considerándolo debida relación a los asuntos acto o documento que

----- La acta de la c DE CAPITAL VARI

----- I.- Con la escritura de octubre de mil noventa y cuatro, número veintidós de Comercio, en el ve número sesenta y ocho, permiso de la Secretaría número doscientos noventa ANONIMA, con de capital de QUINIENTA Cláusula de Adquisición.

----- II.- Con la escritura de junio de mil noventa y cuatro, número ciento veintinueve Comercio, en el volumen número ciento sesenta, previo permiso de la protocolizada el Acta SOCIEDAD ANONIMA que se acordó AUMENTAR conjuntamente UN MIL



OLIVEROS LARA
NOTARIAS 45 y 77
MEXICO, D.F.

del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574), Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto las facultades señaladas en sus fracciones IV y V, y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del CODIGO CIVIL, vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y defender de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y defender de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y medidas en remitos, comparecer en arbitrajes, intentar y proteger juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, renovar, emendar demandas, querrelas y acusaciones penales y otorgar el peritaje a que se refiere el artículo noventa y tres (93) del CODIGO PENAL FEDERAL, vigente y de sus correlativos en donde se ejercite, transigir como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar copios documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

---- El apoderado queda autorizado para comparecer en representación de la sociedad a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerandole debidamente facultado para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la sociedad mandante y queificada facultado para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

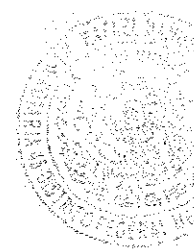
PERSONALIDAD

---- La acredita la compareciente en representación de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la siguiente forma:

---- I. En la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos setenta, otorgada en esta ciudad el día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Rafael Olmos Delgado, en aquel entonces Notario número veintidós del Distrito Federal, inscrito el primer testimonio de dicha escritura en la Sección de Comercio, en el volumen sesientos cincuenta y nueve libro tercero, a folios ochenta y siete y bajo el número sesenta y ocho del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por lo que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cuatro mil quinientos sesenta y tres, expediente número doscientos noventa y dos mil quinientos sesenta y uno, se cancela "CABLEVISION" SOCIEDAD ANÓNIMA con domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, domicilio de KINLENTA ASOR, capital de QUINIENTOS MIL PESOS, actual de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y con Consulado Administrativo de Extranjeros.

II. Con la escritura número Diecinueve mil quinientos cuarenta, otorgada en esta ciudad el día dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Jorge Alejandro Hernández, Notario número cuatro veintidós de esta ciudad, inscrito el primer testimonio de dicha escritura en la Sección de Comercio, en el volumen seiscientos sesenta y seis libro tercero, a folios ciento cincuenta y ocho y bajo el número ciento cuarenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por lo que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cuatro mil quinientos setenta, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION" SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta ciudad el día seis de junio de mil novecientos sesenta y siete, en la que se acordó AUMENTAR el capital social con la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente UN MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para que concordara a la suma de

///



DOS MILLONES DE PESOS, actualmente DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto los ARTICULOS QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO de los Estatutos Sociales.

.... III. Con la escritura número Treinta y dos mil ochocientos setenta y seis, otorgada en esta ciudad, al día dieciséis de abril de mil novecientos setenta, ante el Licenciado Honorable Aleman Tomilero, Notario número ciento dieciséis de esta ciudad, inscrito el primer testimonio de dicha escritura en la Sección de Comercio, en el volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, a fojas setenta y seis, y bajo el número ochenta y tres del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número ochenta mil seiscientos veintinueve, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad el dieciséis de enero de mil novecientos setenta, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social de la sociedad a la suma de DIECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente DIECE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL reformando al efecto el ARTICULO QUINTO de los Estatutos Sociales, habiendo reformado además el ARTICULO SEGUNDO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y VIGESIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales.

.... IV. Con la escritura número Cuarenta y nueve mil trescientos setenta y tres, otorgada en esta ciudad al día catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Rafael Oliveros Delgado, en aquel entonces Notario número veintidós de esta ciudad, inscrito el primer testimonio de dicha escritura en la Sección de Comercio, en el volumen mil mil seis, libro tercero, a fojas veintinueve y bajo el número veintinueve del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número veintinueve mil cuatrocientos y cuatro, quedó protocolizando el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA celebrada en esta ciudad el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTICULO QUINTO de sus Estatutos Sociales.

.... V. Con la escritura número Veintinueve mil trescientos sesenta y dos, pasada ante mí, el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrito el primer testimonio de dicha escritura en el Folio Mercantil número noventa y un mil cuatrocientos y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número mil ochocientos sesenta y nueve, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social de la sociedad a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTICULO QUINTO de los Estatutos Sociales.

.... VI. Con la escritura número Treinta mil trescientos sesenta, pasada ante mí, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrito el primer testimonio de dicha escritura en el Folio Mercantil número treinta y un mil cuatrocientos y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA celebrada en esta ciudad el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social a la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente CIENTO

VEINTIDOS MIL

QUINTO de los E

.... VII. Con la es

de mil novecientos

número treinta y m

ciudad, por la que

diecinueve setenta y

de "CABLEVISION

ochenta y tres, en l

acciones de al Porte

Señales

.... VIII. Con la e

diciembre de mil m

setenta y cuatro del

permiso de la Secr

doscientos noventa y

Extraordinaria de Ac

duce honor del día

acuerdos el de REFO

.... IX. Con la oer

novecientos ochenta

Registro Público de

Asamblea General E

en esta ciudad, a gr

tomaron entre otros

DE CAPITAL VARI

QUINIENTOS MIL

NACIONAL, inscri

.... X. Con la esc

scrito de setiembre

ciento setenta y cua

protocolizada el Ac

SOCIEDAD ANONI

veintidos de mayo d

MODIFICAR el CH

SOCIALES

.... XI. Con la oer

septiembre de mil no

setenta y cuatro del

permiso de la Secr

fecha treinta y uno d

General Extraordin

VARIABLE, celebra

noventa, en la que se



En la ciudad de La Habana, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTICULO QUINTO de los Estatutos Sociales.

----- VII. - Con la escritura número Treinta y tres mil ochenta y cuatro, pasada ante mí, el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previa permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número sesenta y cinco mil doscientos setenta y dos, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR el tipo de expedición de las acciones de al Portador por Nommativas, reformando al efecto el ARTICULO QUINTO de los estatutos Sociales.

----- VIII. - Con la escritura número Treinta y seis mil novecientos ochenta, pasada ante mí, el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que previa permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cincuenta y nueve mil, expediente número doscientos noventa y dos mil quinientos setenta y uno, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los ARTICULOS SEGUNDO, SEXTO y SEPTIMO de los Estatutos Sociales.

----- IX. - Con la escritura número Cuarenta y un mil treinta y tres, pasada ante mí, el día seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad a las once horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de TRANSFORMAR la Sociedad Anonima en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fijando su capital social en la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualizante CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, número, máximo limitado, reformando al efecto la TOTALIDAD de los Estatutos Sociales.

----- X. - Con la escritura número Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, otorgada ante mí, el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de MODIFICAR el OBJETO SOCIAL, reformando al efecto el ARTICULO SEGUNDO de los ESTATUTOS SOCIALES.

----- XI. - Con la escritura número Cincuenta y tres mil novecientos uno, otorgada ante mí, el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previa permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes número siete mil doscientos cincuenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de MODIFICAR la redacción de la CLASIFICA DE

///

EXTRANJERIA y la TRANSMISION DE ACCIONES de la SOCIEDAD, reclamando al efecto los ARTICULOS QUINTO y DECIMO SEGUNDO de los ESTATUTOS SOCIALES.

--- XII. --- Con la escritura número Cuarenta y cuatro mil ciento veintidós, pasada ante mí, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad a las diecinueve horas del día tres de diciembre de mil novecientos noventa, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL VARIABLE de la SOCIEDAD con la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVE MILLOONES DE PESOS, actualmente DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. En consideración de que el Capital Mínimo o Fijo es de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, el Capital Social asciende a la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- XIII. --- Con la escritura número Cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho, otorgada ante mí, el día veintuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día dos de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL VARIABLE de la SOCIEDAD a la suma de DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS, actualmente DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. En consideración de que el Capital Mínimo o Fijo es de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, actualmente CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social quedó fijado en la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS, actualmente DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- XIV. --- Con la escritura número Cuarenta y siete mil ochocientos veintidós, otorgada ante mí, el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Folio Mercantil número treinta y un mil ciento setenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado Federal, por la que previa autorización concedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cinco mil novecientos ochocientos ochenta y tres, expediente número seis mil seiscientos nueve millones diecinueve mil quinientos dieciséis, quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CABLEVISION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a que se mencionan a continuación.

--- XV. --- La celebrada a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLOONES SEISCIENTOS NOVE MIL PESOS, actualmente CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

actualmente CIENTO queda fijado en la CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVE. La celebrada mañana entre otros de a la suma de DOS TRESCIENTOS SESE en consideración de que NOVEOS PESOS, son totales de DOSCIENTOS SIETE NUEVE PESOS. Y la celebrada que se tomaron entre Estatutos Sociales, refe. --- XV. --- Con la escritura número de julio de y General Ordinaria de VARIABLE, celebrada sieta, en la que se fijó PARTE VARIABLE: OCHOCIENTOS TRE capital mínimo o fijo a capital social en la NUEVE MIL TRESC por Ciento noventa mil nominativas con valor. --- XVI. --- Con la escritura número de junio de y Notario Público, Luis, asociado y en el presente Diecinueve Francisco Mercedino como testigo de esta Ciudad, por la de "CABLEVISION", a nueve horas del día tres el de REFORMAR los continuando los cambios manifiesto a los señores Telecomunicaciones del para construir, establece cincuenta del Estado televisión, muestra dign. DIAGONAL DO SEIS



mandando a los señores accionistas que en relación con los trámites que se siguen en el Consejo Federal de Telecomunicaciones relativos a la autorización para el cambio de la concesión que tiene otorgada la Sociedad para construir, establecer y explotar un sistema de televisión por cable en la Ciudad de México y áreas circunvecinas del Estado de México, a una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de televisión, música digital e internet, con la misma cabecera, y a efecto de dar cumplimiento al oficio CEF-01/AGONAL DO-SEIS-DIAGONAL CNA-DIAGONAL CERO DOS MIL QUICENTOS SESENTA



DIAGONAL NOVENTA Y OCHO de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, emitido por la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de dicha Comisión, es necesario reformar los Estatutos Sociales, en los términos del proyecto que antecipo a los presentes.

Los señores accionistas solicitaron a la Presidente la información que consideraron necesaria y después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos tomaron las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Su reforma en su totalidad los Registros Sociales que rigen a la Sociedad, para quedar redactados en los términos del proyecto presentado por la Presidente y que a continuación se transcribe:

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO

NACIONALIDAD Y JURISDICCION

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION

La denominación de la sociedad es "CABLEVISION", que va seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO

El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto:

a) La instalación, operación y explotación comercial de redes públicas de telecomunicaciones para prestar todo tipo de servicios públicos, entre los que se encuentran los de televisión y radio remanidos, que se efectúan a través de hilos, radioelectromagnetismo, medios ópticos, cables y otros sistemas electromagnéticos, en cualquier formato que la tecnología permita y de sistemas de comunicación para la prestación de servicios de suministro, transporte y distribución de signos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por los sistemas de modulación, codificación o digitalización que la técnica permita, en las bandas de frecuencia y/o posiciones orbitales de señales asignadas a los mismos, todo ello previa la autorización, permiso o concesión que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o la autoridad correspondiente y gobierno federal facultado para ello, así como la programación de esa misma clase de redes, estaciones y sistemas de comunicación;

b) Operar programas orbitales geostacionarios y órbitas variables asignadas al país, y explorar sus respectivas bandas de frecuencias;

c) Explorar los derechos de uso y posesión de bandas de frecuencia asignadas a servicios móviles de extrajeros y nacionales que cubren y pueden prestar servicios en territorio nacional;

d) La prestación de los servicios derivados o relacionados con los objetos anteriores;

e) La compra, venta, fabricación, representación, distribución de equipos, partes y accesorios electrónicos;

f) Producir y usar obras inherentes de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto propio al respecto;

g) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial;

h) Obtener, adquirir, transmitir, usar, registrar, negociar y ejercer el uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones;

i) La producción y propaganda comercial preferentemente b

j) Importar, e comercializar con y de cualquier m

k) Arrendar, reparar, enagenar, oficinas, salones, objetos de la soc

se consideren medi

l) Representar representante legal

m) Promover de todo género d servicio, o de ot liquidación.

n) La admisi y en general, cualquier modo, s

o) Contratar obligaciones con otorgar fianzas o títulos emitidos a

p) Propiciar sumisiones, de m general, cualquier sociedades y soci

q) Ejercer te con los fines ante

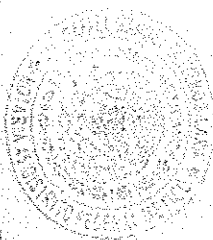
ARTICULO

La dirección, escritura conveni

ARTICULO

La sociedad e obligar y cumplir las acciones que s

concesiones, para obligaciones que n no incurrir, por lo caso contrario de p sociedad y sus su diplomática de alg



.... k) La producción, compra, venta, comisión, mediación y comercio en general, de publicidad y propaganda comercial de ideas, empresas, instituciones, empresas, productos y bienes en general, utilizando preferentemente los medios masivos de publicidad;

.... l) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes;

.... m) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, ampliar y operar por cualquier medio legal toda clase de equipos, bodegas, almacenamientos, plantas, oficinas, colonias, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y demás bienes que se requieran indispensables y que las leyes permitan;

.... n) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras;

.... o) Promover, constituir, establecer, organizar, administrar, tener participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;

.... p) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras;

.... q) Contratar o conceder préstamos, otorgar o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar pagar, endosar y avilar todo clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;

.... r) Promover y recibir toda clase de servicios o trabajos de carácter técnico, científico, de supervisión, de organización, de mercaderías, de investigación, de desarrollo, de asistencia legal y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero;

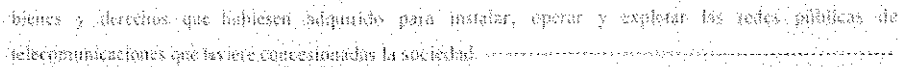
.... s) Ejecutar todos los actos y contratos o acuerdos de cualquier naturaleza que se relacionen con los fines anteriores;

ARTICULO CUARTO. DURACION

.... La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente constitutiva;

ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD

.... La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta Sociedad o de las que sean titulares, así como de los bonos, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, con autoridades mexicanas y si no México, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieran adquirido. Por lo tanto, la Sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación mexicana, todos los



A. La porción mínima o fijo del capital social es la cantidad de CINCUENTA VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CERO DIAGONAL CIENTO MONEDA NACIONAL, y está representada por CINCUENTA VEINTIDOS MIL QUINIENTAS acciones de la Clase "U".

----- II. La porción variable del capital social es ilimitada y está constituida por acciones de la Clase "II" -----

----- C. Las acciones representativas del bien por ciento del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN DÓLARO, CERO CERO DIAGONAL CEN. MONEDA NACIONAL cada una. -----

..... D. La totalidad de las acciones del capital de la Sociedad, en su caso, estarán divididas en dos series de acciones. Las acciones de la "Serie A" que únicamente podrán ser suscritas o adquiridas por los inversionistas

mexicanos, y las acciones de la Serie "B" que serán de libre suscripción.

----- E. No single case has actions of the Serie "B" podrán amparar más del cincuenta y nueve por ciento del capital social.-----

..... E. Todas las acciones confieren a sus titulares, independientemente a la clase y serie a la que correspondan, los mismos derechos corporativos, patrimoniales o secundarios, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las acciones de capital en la proporción que les corresponda y les imponen las mismas obligaciones, excepto lo dispuesto en los presentes estatutos.

----- A. Las actas de las sesiones de las Comisiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebran por falta de quórum, serán firmadas, cuando menos por la persona que presida, por el Secretario y por los Comisarios que estén presentes. -----

Art. 11. Las actas de las asambleas y las de las áreas del Consejo de Administración, se asentarán en los libros de actas. En el caso de las actas de las asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los intereses, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea o a la junta.

"... C. cuando el acta de una asamblea o de una junta de comercio no pueda advertirse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante notario público. Los actos de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio." (N.º 109-87)

del año XVII. Con la escritura número Cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis, pasada ante mí el día tres de mayo del año dos mil dos, inscrita en el Falso Matrizante número Treinta y uno mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México Federal por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CABITVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las catorce horas del día quince de mayo del año dos mil dos, en la que se nombraron entre otros honorados el de REFORMAR los ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SEPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO de sus ESTATUTOS SOCIALES, quedando redactado el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la siguiente forma:

..... 4. La suprema autoridad reside en las asambleas de los comuneros. Estas serán autónomas o semiautónomas, y se dividirán en asambleas de los vecindades.

----- R. Los números más pequeños de $\mathbb{N}$ que se encuentran dentro de los cuadrados sucesivos n^2 y la terminación del dígito n en n^2 (estas propiedades son las que, los números cuadrados de los números naturales, los hacen ser los cuadrados de los números naturales).

..... C. hat seine
persönliche, schriftliche
Erklärung abgegeben

..... 2. Les con-
statations des pour-
l'abonnement à exp.

estimationes sunt p-
quibusque diebus notantur
sunt, etiam, deinde
in tabularum de his

[illegible][illegible]

quodam respectibus.

[illegible]

• **Prevalence** = the proportion of people in a population who have a disease at a particular point in time

[illegible]

... *... ..*

$$= \dots = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right)^{n-1} \frac{1}{2} = \frac{1}{2^n}$$
$$= \dots = \frac{1}{n} \int_0^1 f(x) dx = \frac{1}{n} \int_0^1 f(x) dx$$

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

• *Staphylococcus aureus* (Staph aureus)

$$S = \left(\frac{1}{\sqrt{\pi}} e^{-(x-\mu)^2/(2\sigma^2)} \right) \cdot \left(\frac{1}{\sqrt{\pi}} e^{-(y-\nu)^2/(2\tau^2)} \right) \cdot \left(\frac{1}{\sqrt{\pi}} e^{-z^2/2} \right)$$

• der zweite Akt

• $\mathbb{R}^2$ is a 2D vector space

Journal of Management Education 30(6)p. 789-804

[illegible]

1. *... ..*

[illegible]

11. *What is the purpose of the study?*

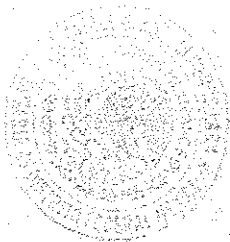
... *Leucocoryza*

[illegible][illegible]

Journal of Management Inquiry 18(6)

1. *Staphylococcus aureus* (Staph. aureus)

[illegible]
$$f_1^2 \{ \gamma^2 f_2^2 + f_3^2 \} + f_4^2 \{ \gamma^2 f_5^2 + f_6^2 \} = 0.$$
[illegible][illegible]



.... C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario o pro-secretario, en su materia, por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

.... D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, restandose de segunda o ulterior convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

.... E. No se exigirá agotar los requisitos de publicación o cargo de la convocatoria en la forma prevista en el punto B anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la reunión. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma conjunta acuerden la inclusión de otros puntos.

.... F. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

- una prórroga de la duración de la sociedad;
- una disolución anticipada de la sociedad;
- una reducción o cancelación del capital social en su totalidad o por una parte;
- un cambio de objeto de la sociedad;
- una fusión o absorción de la sociedad;
- una transformación de la sociedad;
- una fusión con otra sociedad y creación de la sociedad;
- una creación de nuevas participaciones;
- una transformación por parte de la sociedad de acciones de las participaciones a fin del capital social en acciones de una serie o de una categoría preferentes o de cualquier clase distintas a las ordinarias;
- una creación de bonos;
- una transformación en otras acciones de acciones;
- una transformación para reforma de los estatutos.

.... G. Para que exista quórum en una asamblea ordinaria de accionistas, deberá estar presente o representada la mitad del capital social. En la segunda o ulterior convocatoria habrán quórum y se declarará la validez de la asamblea en la medida que se reúna el número de acciones presentes o representadas.

.... H. Para la celebración de asambleas extraordinarias de accionistas, bastará con la mitad de primera convocatoria, habiendo quórum si se encuentran presente o representada por la mitad el capital y cuatro por ciento del capital social. Para la legal instalación de las asambleas extraordinarias de accionistas, bastará con la mitad de segunda o ulterior convocatoria, habiendo quórum cuando el presente por lo menos la mitad del capital social.

.... I. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de accionistas en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de este quórum necesario. Queda prohibido la publicación o el envío de la primera o segunda convocatorias sucesivas sucesivas.

111



..... J. Las resoluciones de las asambleas primarias de accionistas por virtud de primera convocatoria serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de las acciones presentes o representadas que constituyan por lo menos la mitad más una de las acciones del capital social. Las resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reúnan por virtud de segunda o ulterior convocatoria, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas. Por excepción, las asambleas extraordinarias que se reúnan para votar sobre aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, requerirán para la validez de sus resoluciones, que sean adoptadas siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, independientemente de que se trate de primera o ulterior convocatoria.

..... K. Las resoluciones adoptadas por las asambleas extraordinarias de accionistas en primera convocatoria, deberán ser tomadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las acciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de las acciones presentes o representadas que constituyan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

..... L. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.

..... M. Solo las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de accionistas tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder, quien no necesitará ser accionista de la sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción que posea dentro del consejo de administración, el director general o los administradores, en su caso, representará sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las asambleas.

..... N. Al iniciar una asamblea de accionistas, el funcionario que presida reunirá a uno o dos secretaríes, quienes, conjuntamente con los accionistas estar presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas deberán declarar de las acciones que se presentan respecto de la lista de asistencia con la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya examinado el acta de la reunión.

..... O. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de las acciones que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si fueran adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se contengan por escrito. El documento en el que conste la conformidad escrita de cada accionista deberá ser enviado al presidente, al secretario o al prosecretario del Consejo de Administración, y una vez que se haya reunido, los resoluciones expresadas en el libro de actas correspondientes, a efectos de que dichas resoluciones sean adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto.

..... P. Las asambleas especiales serán llamadas convocadas a solicitud de las acciones de una serie de acciones exclusivamente para tratar cualquier asunto que afecte los derechos de los accionistas como serie. Para que las asambleas especiales se reúnan válidamente reunidas en primera convocatoria, se requiere que se encuentren presentes o representadas por lo menos el veinte y cinco (25%) de las acciones de la serie que correspondan. En segunda o ulterior convocatoria cualquiera que sea el número de los accionistas presentes o representados con derecho a votar, constituirá el quórum. Las resoluciones en asamblea especial en primera convocatoria se tomarán por el voto del veinte y cinco (25%) mencionada. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los accionistas presentes.

..... XVIII. - Con las resoluciones que han quedado protocolizadas.

..... Declara la conformidad de las facultades de las resoluciones que se le atribuyen, y que

..... POR SUS CEN como sus padres muchacho de mil novecientos y cinco mil, Esti

..... YO EL NOTAR capacidad legal para inserta concuerda fiel

III.- de que no tenga compareciente el dere por el suscrito notari, quier entrada del va comprensión plena d como AUTORIZA, legible.

..... DOÑA MARIA

..... LICENCIADO E

..... EL SEÑOR /

.....

..... En todos los pua facultades generales y conferidos sin limitac

..... En los poderes y apoderado con el d

..... En los poderes y apoderado con el d gestiones a fin de d

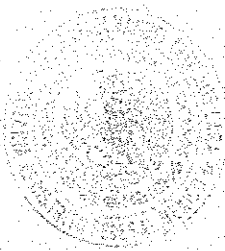
..... En todos los pua convalida las linc

..... Los notarios me

EL SEGUNDO TI
SOCIEDAD ANO
PROTOCOLIZACI
ACCIONISTAS DE
COTIZADO Y COE
CIUDAD DE MEXI

ENC. No. 38.072.5

LIBRO No. 1.799



..... Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en las resoluciones que se protocolizan, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las resoluciones que se protocolizan son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen, y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento -

..... **POR SUS GENERALES** la compareciente manifiesta ser de nacionalidad mexicana, por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aun conserva, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número doscientos, Edificio A, tercer piso, Colonia Zedra Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, en este Distrito Federal

..... **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que comparece a la compareciente y de que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse pues nada me consta en contrario; II.- De que lo relacionado a Roberto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; III.- De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; IV.- De que le he hecho saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente lo asentado, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; V.- De que **HUSTRE, LEY Y ENPLIQUE**, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día siete del mes de su insinuación. Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales

..... **DOÑA MARIA AZUCENA DOMINQUEZ COBIAN** (FIRMADO)

..... **JOSE ENRIQUE RAFAEL MANUEL OLIVERA LARA** (FIRMADO)

..... **EL SUELO DE AUTORIZAR**

..... **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**

..... En todos los poderes generales para Pleitos y Cobramientos, bastará que se diga que se otorga en todos las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna

..... En los poderes generales por instrumento hipotecario, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

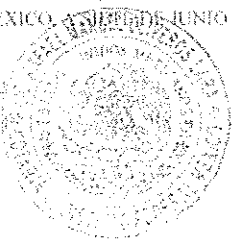
..... En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dominio, tanto en lo real como los bienes muebles para hacer toda clase de gestiones, o en de determinados

..... Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los poderes, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales

..... Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE LEYÓ DE SU ORIGINAL PARA "CABLEVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR VOTACION UNANIME DE LOS ACCIONISTAS DE LA CITADA SOCIEDAD Y QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE LA COPIADO Y CORREGIDO EN QUINCE PAGINAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LEY EN LA CIUDAD DE MEXICO, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO- DOY FE.

FSC No. 58,073
LIBRO No. 1,218



11/11/11
11/11/11